

804 *ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.536/1987 interpuesto por don Antonio Rodríguez Borrero.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 18 de enero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.536/1987 interpuesto por don Antonio Rodríguez Borrero sobre la no inclusión en la escala, a extinguir, de Guardas Rurales, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Antonio Rodríguez Borrero contra la Resolución del Instituto de Relaciones Agrarias por la que no se le incluyó en la Escala, a extinguir, de Guardas Rurales, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones y demás actos impugnados por no ser conformes a derecho, y que igualmente no hay lugar al resto de los pedimentos contenidos en la formalización de la demanda, sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IFA.

805 *ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 82/1988 interpuesto por don Gaspar Francisco Antón Blanco.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 25 de abril de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 82/1988 interpuesto por don Gaspar Francisco Antón Blanco sobre reducción de la jornada laboral y de los correspondientes haberes, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles este recurso interpuesto por don Gaspar Francisco Antón Blanco contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura de 27 de noviembre de 1987 y de 2 de marzo de 1988, que desestimaron los recursos de alzada contra las resoluciones que denegaron el abono de atrasos al recurrente, recurso en el que no se aprecia desviación de poder, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IFA.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

806 *RESOLUCION de 29 de noviembre de 1991, de la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre este Organismo y la Consejería de Industria y Comercio de la Xunta de Galicia en materia de consumo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Xunta de Galicia, suscrito con fecha 27 de noviembre de 1991, entre la ilustrísima señora Presidenta del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor don Juan Fernández García en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de noviembre de 1991.—La Presidenta, Ana Corceas Pando.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA EN MATERIA DE CONSUMO

En Madrid, 27 de noviembre de 1991, reunidos la ilustrísima señora doña Ana Corceas Pando, Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, y el excelentísimo señor don Juan Fernández García, Consejero de Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de Galicia, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y exponen:

I. Que el Instituto Nacional del Consumo, en el ejercicio de sus competencias establecidas en el Real Decreto 1943/1986, de 19 de septiembre, y la Comunidad Autónoma señalan que ambos Organismos vienen trabajando en común en proyectos de interés mutuo en materia de consumo en virtud de las competencias y esferas de interés que le atribuyen la Constitución y el Estatuto de Autonomía, y, con el fin de institucionalizar dicha cooperación, acuerdan formalizarla en el presente Convenio.

II. Que la puesta en marcha del Convenio de cooperación entre esta Comunidad Autónoma, a través de la Dirección General del Consumo, y el Instituto Nacional del Consumo pretende mejorar la cobertura territorial de los servicios de consumo encargados de la defensa de los usuarios y consumidores, y aumentar el nivel de prestaciones y actividades que los mismos realizan en el desarrollo de sus competencias de consumo, así como la calidad de los mismos. Y para ello, los objetivos en los que se acuerda colaborar son: La coordinación de la política de consumo de las Entidades Locales; la asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo; la coordinación de las actividades de inspección de consumo, y el intercambio de información estadística.

III. Que para el cumplimiento de los fines propuestos, suscriben el presente Convenio, ajustado a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, y conforme con las siguientes

Estipulaciones

Cláusula general: El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de la cooperación entre el INC y esa Comunidad Autónoma en relación con las siguientes áreas de actuación:

Fomento de la política de consumo de las Entidades Locales.
La asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo.
La coordinación de las actividades de inspección de consumo.
El intercambio de información estadística.

Apoyo financiero a la política municipal de consumo

Primera.—El objeto del presente Convenio consiste en articular la coordinación y cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Dirección General del Consumo para potenciar y fomentar la implantación y desarrollo de las prestaciones, actividades y servicios que las Entidades Locales realizan como resultado del ejercicio de sus competencias en materia de defensa de los usuarios y consumidores, de acuerdo con los programas y requisitos, así como a la dotación económica aportada por el Instituto cuyo detalle se establece en el anexo correspondiente.

Segunda.—Los proyectos a financiar según términos del correspondiente anexo tendrán algunas de las siguientes finalidades:

A) Programas de asistencia técnica y financiera a las oficinas municipales de información al consumidor, las cuales promoverán la protección y defensa de los derechos reconocidos a los consumidores y usuarios, en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y desarrollarán las funciones y servicios que se establecen en dicha Ley (artículo 14).

B) Programa de constitución, fomento y potenciación de la experiencia arbitral, que tendrá como objetivo la resolución de conflictos entre consumidores y usuarios y el sector empresarial. Este programa tiene como objeto el fomento de las Juntas ya constituidas y la promoción de nuevas Juntas de Arbitraje.

C) Programa de asistencia técnica y financiera en materia de control de calidad. En orden a un mejor control de la calidad de los productos se promoverán proyectos que incluyan la formación de personal de laboratorio cuyas funciones consistan en la realización de ensayos, análisis o controles de calidad. Asimismo, el Instituto Nacional del Consumo prestará a las Corporaciones Locales ayuda técnica en materia de control de calidad, a cuyo efecto, éstas deberán hacer la propuesta de colaboración al Instituto Nacional del Consumo sobre el